

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Empréstito Freire los Yugos", comuna de Freire.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 112 2018**

**Temuco, 21 MAR. 2018**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta presentada por el Sr. Jaime Eric Leal Illanes, con fecha 26 de diciembre de 2017, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Empréstito Freire los Yugos", comuna de Freire.

5.- Carta SEIA N° 10/2018 de fecha 26 de enero de 2018, donde se le solicita al proponente complementar información con los antecedentes que en ella se indican.

6.- Carta presentada por el Sr. Jaime Eric Leal Illanes, ingresada con fecha 07 de marzo de 2018, mediante la cual complementa y adjunta antecedentes solicitados.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos en un pozo lastre de propiedad del Sr. Enrique Catrileo Mercado, según da cuenta el Contrato de Extracción de Áridos celebrado entre el propietario y el Sr. Jaime Eric Leal Illanes, y que se acompaña en la presente solicitud.

3. El proyecto presenta las siguientes características:

\* Emplazamiento: Hijuela N° 4, Rol N° 305-242, Km. 16 de la Ruta S - 464, sector Chucauco, entre la localidad de Quepe y Boroa, en la comuna de Freire, según informa en documentación acompañada.

\* La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 8.416 m<sup>2</sup>., con una profundidad máxima de 8 metros, donde el volumen máximo de extracción y producción de áridos es de 76.300 m<sup>3</sup>, en un período de operación estimado en 8 meses.

\* El régimen de extracción mensual de áridos corresponde a:

Mes N°	Vol. a Extraer en m <sup>3</sup> .
1	95,38
2	95,38
3	95,38
4	95,38
5	95,37
6	95,37
7	95,37
8	95,37
<b>Total</b>	<b>76,300 m<sup>3</sup></b>

\* El proyecto contempla un sector de operación de 200 m<sup>2</sup>., para el procesamiento de áridos en forma mecánica, para lo cual se utilizará una Planta Chancadora de tipo Impacto Modelo PULVOMATIC 1150 de 13 toneladas de peso, con un harnero principal de 4,5 metros, con un buzón alimentador con una capacidad de 20 m<sup>3</sup>. y este cuenta con tres cintas transportadoras de 15 metros y una de 12 metros.

\* La alimentación eléctrica es proporcionada por un generador de 450 Kva., y la Planta Chancadora posee una cabina de control tipo container, desde donde se operan todos los mecanismos y operaciones de ésta.

\* No se realizará labores de lavado de áridos, por lo que la planta no genera residuos industriales líquidos.

\* El proponente señala que la superficie de vegetación nativa a remover corresponde a 8.416 m<sup>2</sup>., que corresponde al área de extracción propuesta.

\* El proyecto no considera la instalación de campamentos, como tampoco la construcción de oficinas u otra infraestructura; los servicios higiénicos serán provistos mediante baños químicos los que serán mantenidos por una empresa autorizada sanitariamente para estos fines.

4. Que, en este caso, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que los volúmenes propuestos no superan los 100.000 m<sup>3</sup>, además la superficie intervenida es inferior a 5 hectáreas.

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el Proyecto “Empréstito Freire los Yugos”, en la comuna de Freire, presentado por el Sr. Jaime Eric Leal Illanes, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**RICARDO ANTONIO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/RMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Jaime Eric Leal Illanes
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA